

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 199

Sábado 10 de septiembre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE LISTAS COBRATORIAS DE RÚSTICA PARA 1956

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan.

No tienen apéndice por no tener variación ni en los contribuyentes ni en la riqueza y por tanto pueden inmediatamente que reciban este «Boletín» proceder a la formación de las listas cobratorias los pueblos que se insertan.

Tienen apéndice, o sea, con variación de contribuyentes o riqueza y a los que en su día les será remitido por esta Administración tal apéndice, procediendo a formar los documentos cobratorios tan pronto como los reciban, los de Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Ataquines, Bahabón, Barcial de la Loma, Bobadilla del Campo, Bocigas, Benafarces, Boecillo, Brahojos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Carpio, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Castrobol, Castrodeza, Castromembibre, Castroverde de Cerrato, Ceinos de Campos, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corcos del Valle, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curtiel, Esguevillas de Es-

gueva, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Gomeznarro, Hornillos, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo, Matapozuelos, Matilla de los Caños, Mayorga de Campos, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de Abajo, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Píllilla, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mota del Marqués, Mucientes, Muriel de Zapardiel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmedo, Olmos de Esgueva, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Peñaflor de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Onésimo, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote, San Llorente, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Román de la Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torre de Peñafiel, Torrelobatón, Torrescárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Uruñua, Valdestillas, Vallería la Buena, Valverde de Campos, Valladolid, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetronco, Velascálaro, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villabáñez, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacié de Campos, Villaesper, Villafranca de Duero, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villa-

lán de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalba de los Alcores, Villalbarba, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villasexmír, Villavellid, Villaverde de Medina, Wamba, Zaratán y Zarza (La).

Ha sido revisada su valoración y por consiguiente deberán formar los documentos cobratorios el Servicio de Rústica, los de Amusquillo, Bercero, Castrillo Tejeriego, Castronuño, Geria, Iscar, Puras, Quintanilla de Trigueros, Santovenia de Pisuegra, Siete Iglesias de Trabancos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdunquillo, Villafrechós, Villafuerté de Esgueva, Villanubla, Villavaquerín y Villavicencio de los Caballeros.

No obstante consignarse las cantidades que corresponden a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución, y para facilitar la formación de los documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuotas y recargos, con excepción del destinado a seguros sociales de la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente en las tres listas cobratorias, para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución, y pueda conocerse en cualquier momento su cuantía, tanto por los propietarios como por los arrendatarios o colonos.

Los tantos por ciento de aplicación sobre la riqueza imponible, según la situación de los avances catastrales, son los siguientes:

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,50 por 100, sin Paro Obrero

Pesetas

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales)..... 21,35

	Pesetas
Seguros Sociales.....	7,50
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	28,85

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,50 por 100 y Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	22,487
Seguros Sociales	7,50
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	29,987

Pueblos con recargo Seguros Sociales 6,70 por 100, sin Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	19,0640624
Seguros Sociales	6,70
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	25,7640624

Pueblos con recargo Seguros Sociales 6,70 por 100, con Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	20,0640624
Seguros Sociales	6,70
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	26,7640624

El recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, se exigirá a razón de 7,50 por 100 o de 6,70 por 100, sobre la riqueza imponible, según se trate de pueblos revisados en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de

Trabajo de 17 de julio de 1947, o de pueblos con riqueza resultante de la aplicación de nuevos valores, o revisados con posterioridad a la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1952.

Las listas cobratorias se confeccionarán como siempre, esto es, por orden alfabético de propietarios, con la siguiente modificación: Se dividirán las listas en dos grupos, en el primero se pondrán todos los propietarios con un líquido superior a cincuenta pesetas, practicando las liquidaciones correspondientes; y en el segundo grupo, por el mismo orden alfabético, se incluirán los propietarios cuyos líquidos imponibles sean inferiores a cincuenta pesetas, y cubriendo solamente hasta la casilla de líquido imponible, esto es, que a estos propietarios no se les practica liquidación por estar exentos.

La columna de cantidad total de contribución (suma de cuota y recargos unificados y la de Seguros Sociales) se distribuirá conforme al Decreto de 4 de julio de 1947, en la siguiente forma: Las cantidades hasta cincuenta pesetas, se figurarán en la columna de «corresponde cobrar al tercer trimestre» por su totalidad, las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas se consignarán en el segundo y tercer trimestre, por su mitad; y las cantidades de 100,01 pesetas en adelante, en los cuatro trimestres por su cuarta parte.

En sitio visible de las listas se hará figurar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, con la mayor exactitud, para evitar adiciones de pedidos.

Las escalas de líquido imponible y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación del presente, ejercicio, fijándose en que hasta 50 pesetas forma una sola casilla que son las exentas y que habrá de ser deducida del total. El resto tal como se hizo.

Plazo de presentación.—Las listas de los pueblos que ya se dice no tienen apéndice, deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre próximo y las de los que se les envíe apéndice en la fecha que se les indique en la comunicación de remisión de este documento, bien entendido que, de no cumplirlo, se impondrá a las Juntas Periciales la multa que fija el artículo 87 del Reglamento de 20 de octubre de 1913, sin perjuicio de que inmediatamente se nombre el comisionado reglamentario que, a costa del señor presidente y secretario, forme o recoja los documentos de referencia.

Al final de las listas se hará un resumen en el que constará el total de las mismas con distribución de cada uno de los elementos que la constituyen. Este importe es igual que el del año corriente (donde no haya variación en la riqueza imponible).

Esta Administración confía en que las Entidades a que esta circular se dirige, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad para no incurrir en responsabilidades y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 25 de agosto de 1955.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Antonio S. Barbero.

2.738

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,50 por 100 con Paro Obrero

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido Imponible	Cuota 14 por 100	Recargo transitorio 40 por 100	Paro Obrero 8,125 por 100	Diputación 12,50 por 100	Seguros Sociales 7,50 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Berceruelo	82.342,00	11.527,88	4.611,15	936,64	1.440,99	6.175,65	24.692,31
2	Marzales	138.545,00	19.396,30	7.758,52	1.575,95	2.424,54	10.390,87	41.546,18
3	San Martín de Valvení.....	426.085,00	59.651,90	23.860,76	4.846,72	7.456,49	31.956,38	127.772,25
	TOTALES.....	646.972,00	90.576,08	36.230,43	7.359,31	11.322,02	48.522,90	194.010,74

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,50 por 100 sin Paro Obrero

4	Adalia	139.595,00	19.543,30	7.817,32		2.442,91	10.469,63	40.273,16
5	Barruelo	73.423,00	10.279,22	4.111,68		1.284,90	5.506,72	21.182,52
6	Berrueces	156.440,00	21.901,80	8.760,72		2.737,73	11.733,00	45.133,25
7	Bolaños	406.798,00	56.951,72	22.780,69		7.118,96	30.509,85	117.361,22
8	Cabezón de Pisuerga	386.567,00	54.119,38	21.647,75		6.764,92	28.992,52	111.524,57
9	Castrohuevo de Esgueva.....	255.719,00	35.800,66	14.320,26		4.475,08	19.178,93	73.774,93
10	Fontihoyuelo.....	156.390,00	21.894,60	8.757,84		2.736,83	11.729,25	45.118,52
11	San Pelayo	81.366,00	11.391,24	4.556,50		1.423,90	6.102,45	23.474,09
12	Velilla	151.225,00	21.171,50	8.468,60		2.646,44	11.341,88	43.628,42
13	Villafrades de Campos	249.813,00	34.973,82	13.989,53		4.371,73	18.735,97	72.071,05
14	Villán de Tordesillas	102.860,00	14.400,40	5.760,16		1.800,05	7.714,50	29.675,11
	TOTALES.....	2.160.196,00	302.427,64	120.971,05		37.803,45	162.014,70	623.216,84

Pueblos con recargo Seguros Sociales 6,70 por 100 y Paro Obrero

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota 17,50 por 100 — Pesetas	Diputación 1,564 por 100 — Pesetas	Paro Obrero 1 por 100 — Pesetas	Seguros Sociales 6,70 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
15	Valdenebro	414.210,00	72.486,75	6.478,24	4.142,10	27.752,07	110.859,16

Pueblos con recargo Seguros Sociales 6,70 por 100 sin Paro Obrero

16	Aldealbar	328.259,00	57.445,33	5.133,97		21.993,35	84.572,65
17	Almaraz de la Mota	184.973,00	32.370,28	2.892,98		12.393,19	47.656,45
18	Arroyo	306.374,00	53.615,45	4.791,69		20.527,06	78.934,20
19	Becilla de Valderaduey	484.458,00	84.780,15	7.576,92		32.458,68	124.815,75
20	Bocos de Duero	79.167,00	13.854,22	1.238,17		5.304,19	20.396,58
21	Campaspero	520.494,00	91.086,45	8.140,52		34.873,10	134.100,07
22	Canillas de Esgueva	256.073,00	44.812,77	4.004,98		17.156,89	65.974,64
23	Castromonte	718.429,00	125.725,08	11.236,22		48.134,74	185.096,04
24	Castroponce	318.045,00	55.657,87	4.975,22		21.309,02	81.942,11
25	Castrejón	281.525,00	49.266,88	4.403,05		18.862,17	72.532,10
26	Corrales de Duero	199.436,00	34.901,30	3.119,18		13.362,21	51.382,69
27	Encinas	388.737,00	68.028,98	6.079,85		26.045,38	100.154,21
28	Fombellida	336.611,00	58.906,93	5.264,60		22.552,94	86.724,47
29	Fompedraza	167.659,00	29.340,33	2.622,19		11.233,15	43.195,67
30	Fuente el Sol	164.463,00	28.781,03	2.572,20		11.019,02	42.372,25
31	Herrín de Campos	414.618,00	72.558,15	6.484,62		27.779,40	106.822,17
32	Melgar de Arriba	391.918,00	68.585,65	6.129,60		26.258,50	100.973,75
33	Mudarra (La)	124.346,00	21.760,55	1.944,77		8.331,18	32.036,50
34	Olmos de Peñafiel	159.692,00	27.946,10	2.497,58		10.699,36	41.143,04
35	Padilla de Duero	330.214,00	57.787,45	5.164,55		22.124,33	85.076,33
36	Piñel de Abajo	316.955,00	55.467,12	4.957,18		21.235,98	81.660,28
37	Piñel de Arriba	279.820,00	48.968,50	4.376,38		18.747,94	72.092,82
38	Pozuelo de la Orden	250.800,00	43.890,00	3.922,40		16.803,60	64.616,00
39	Rábano	269.003,00	47.075,52	4.207,22		18.023,20	69.305,94
40	Ramiro	178.599,00	31.254,83	2.793,29		11.966,13	46.014,25
41	Roales	424.816,00	74.342,84	6.644,12		28.462,67	109.449,63
42	Robladillo	100.340,00	17.559,50	1.569,31		6.722,78	25.851,59
43	Torre de Esgueva	236.964,00	41.468,70	3.706,12		15.876,59	61.051,41
44	Torrecilla de la Torre	73.751,00	12.906,43	1.153,47		4.941,32	19.001,22
45	Valbuena de Duero	610.424,00	106.824,20	9.547,03		40.898,41	157.269,64
46	Valdearcos de la Vega	145.727,00	25.502,23	2.279,17		9.763,71	37.545,11
47	Villaco	188.851,00	33.048,93	2.953,63		12.653,02	48.655,58
48	Viloria del Henar	205.693,00	35.996,27	3.217,04		13.781,43	52.994,74
49	Villacreces	138.188,00	24.182,90	2.161,26		9.258,60	35.602,76
50	Villalba de la Loma	163.474,00	28.607,95	2.556,73		10.952,76	42.117,44
51	Villanueva de Duero	837.891,00	146.630,93	13.104,62		56.138,70	215.874,25
52	Villanueva de los Infantes	222.302,00	38.902,85	3.476,80		14.894,23	57.273,88
53	Villardefrades	279.516,00	48.915,30	4.371,63		18.727,57	72.014,50
54	Villarmentero	176.489,00	30.885,58	2.760,28		11.824,77	45.470,63
55	Zorita de la Loma	124.228,00	21.739,90	1.942,93		8.323,28	32.006,11
	TOTALES	11.379.322,00	1.991.381,43	177.973,47		762.414,55	2.931.769,45

NOTA.—Se advierte que en los pueblos que figura como contribuyente El Estado, ya bajo esta denominación o la de Obras Públicas, Hacienda, desconocidos, etc., ha sido suprimido como tal contribuyente, por lo que viene reducida la riqueza imponible en la cuantía con que figuró en años anteriores, debiendo tenerlo en cuenta al formar los documentos para 1956.

Valladolid, 25 de agosto de 1955.—P. S., Antonio S. Barbero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Llano de Olmedo

El día 6 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien debidamente delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de corta de 232 pinos albares en el monte de estos propios «Navazo Grande», bajo el tipo de tasación de cuarenta y un mil trescientas

cuatro pesetas con noventa céntimos (41.304,90).

Las condiciones facultativas, por las cuales se registrá dicha subasta, se hallan publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 26 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento

Llano de Olmedo, 1 de septiembre de 1955.—El alcalde, Faustino Monedero.



2.819—1543

Santervás de Campos

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la nueva ordenanza sobre el derecho y tasa de Cementerios municipales, con sus correspondientes tarifas, a los efectos que determina el artículo 694 de la ley de Régimen Local y durante el plazo que el mismo designa.

Santervás de Campos, 25 de agosto de 1955.—El alcalde, Manuel Serrano.

2.742—1.544



ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 30 de agosto de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el 28 de septiembre de 1955, en el Ayuntamiento, a las once horas.

Deudor, Gregorio Llorente Rubio.

Una tierra en término de Renedo, al polígono 14, parcela 77, pago Órganos, de cabida 94 áreas; linda Norte, 129, Gabriela Rubio Pérez; Sur, 130, Anastasio Bernardino; Este, 136, cotarrón, y Oeste, camino del Páramo. Capitalizada y valorada para la subasta, en 680 pesetas.

Deudor, Juan Posadas Tejero.

Una tierra en el mismo término, al polígono 9, parcela 106, pago Valdehietro, de cabida 49-60 áreas; linda Norte, camino San Miguel; Sur, 102, Mariano Calderón; Este, 107, Ovidio Calvo, y Oeste, 105, Rosalina Saseta. Capitalizada y valorada para la subasta, en 387 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Renedo de Esgueva 30 de agosto de 1955. — Arturo Salinas.

2.793

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 30 de agosto de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el 28 de septiembre de 1955, en el Ayuntamiento, a las once horas.

Deudor, Tomás Martínez Merchán (hoy Ricardo Maestro).

Una viña en término de Renedo, al polígono 12, parcela 5, pago Juncares, de cabida 29 60 áreas; linda Norte, camino de Vallejondo; Sur, 44, Juventino Rueda Saseta; Este, 6, Martíniano Luis Pérez, y Oeste, 4, Águeda Rueda Saseta. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.180 pesetas.

Deudor, Jacinto Mato Madrid,

Una tierra en el mismo término, al polígono 11, parcela 197, pago Arrenal, de cabida 25-40 áreas; linda Norte, 198, Avelina Llorente; Sur, Páramo del Arrenal; Este, 196, Lino Cañas Toribio, y Oeste, 92, Anastasio Bernardino. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.400 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Renedo de Esgueva, 30 de agosto de 1955. — Arturo Salinas.

2.794

Imprenta de la Diputación provincial.